

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

ACTIVIDADES ECONÓMICAS



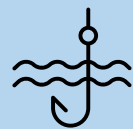
Territorio, Paisaje y Urbanismo



Agricultura



Ganadería



Pesca profesional



Infraestructuras portuarias



Navegación



Actividades turísticas y ocio



Minería

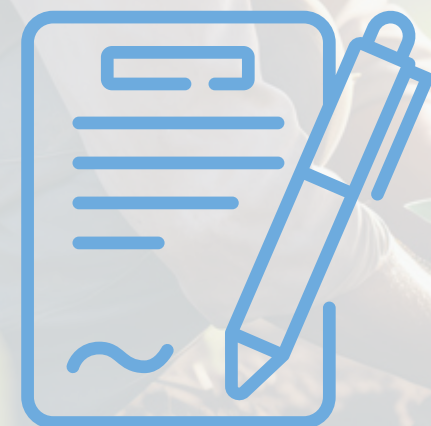
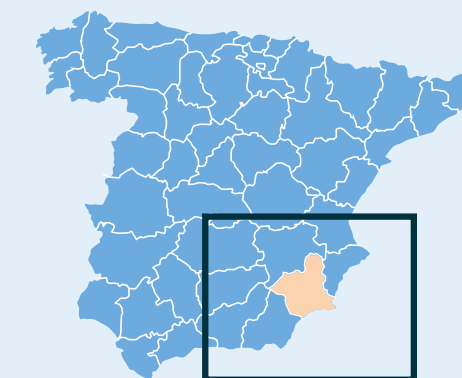
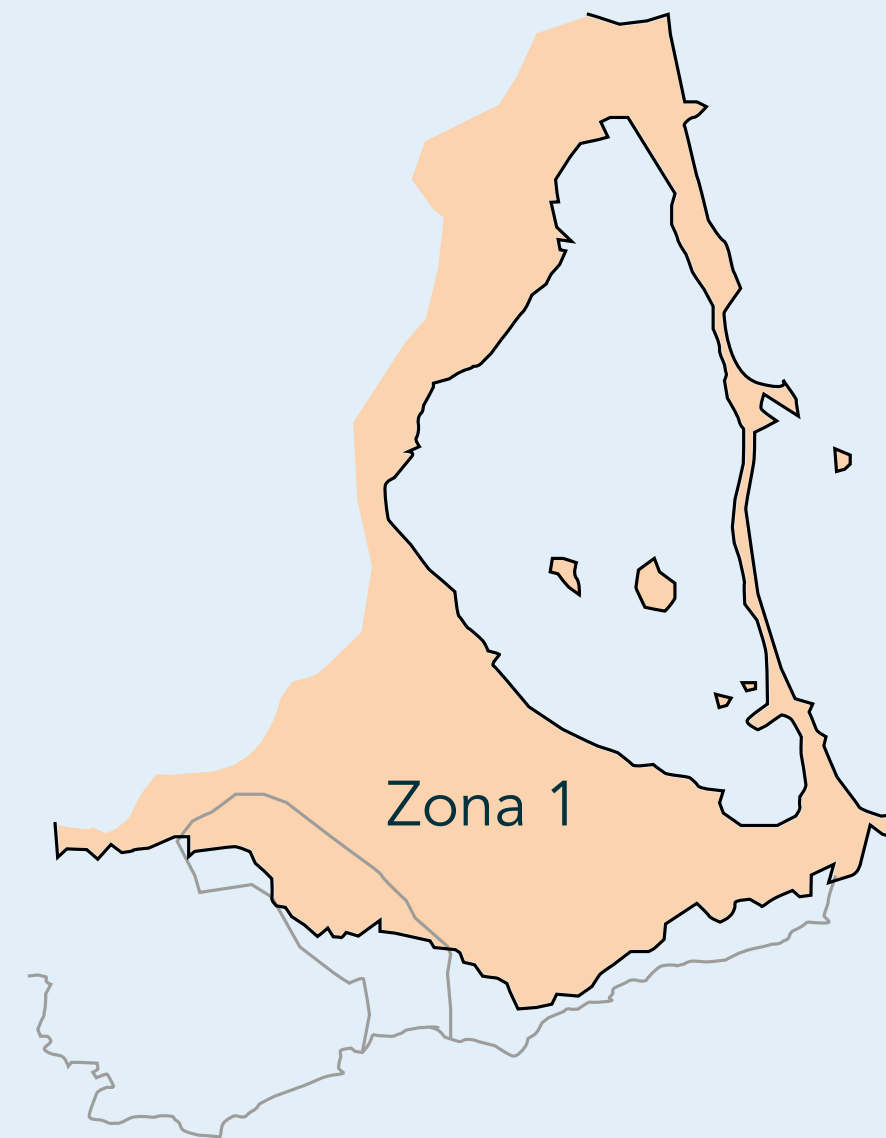
REGULACIONES APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN. LIMITACIONES.

Zona 1 (adicionales)

! Obligaciones: 2

✗ Limitaciones: 4

✗ Prohibiciones: 1



NO OLVIDES QUE:



RECUERDA QUE ES:

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

1. LIMITACIÓN DE CULTIVOS (ARTÍCULO 50)



NO OLVIDES QUE:

En la zona 1 sólo se permite la agricultura sostenible y de precisión.

2. LIMITACIONES ADICIONALES RELATIVAS AL CICLO DE CULTIVO (ARTÍCULO 51)



NO OLVIDES QUE:

- En la zona 1 se podrán realizar como máximo 2 ciclos de cultivo anuales; y de ellos, solo podrá realizarse como máximo 1 ciclo de cultivo anual de las especies del Grupo 1.
- Queda prohibido realizar 2 ciclos de cultivo consecutivos de especies del Grupo 1, debiendo alternarse su cultivo con otras especies del Grupo 2, con el objetivo de captar excedentes de nitrógeno de niveles más profundos del suelo y limitar el riesgo potencial de lixiviación. Se excluyen de esta prohibición las especies del Grupo 1 de ciclo inferior a 45 días, en las que además se permite realizar dos ciclos de cultivo anuales.
- El resto de especies no incluidas en la tabla anterior (debe ser previamente comunicado a la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos), se adscribirán al Grupo 1 o 2 en función de su profundidad radicular y manejo del cultivo.
- La fecha de siembra o trasplante y el inicio de la recolección deben quedar anotados en el cuaderno de explotación.
- En los regadíos, si en los meses de otoño e invierno no se realiza el cultivo principal, el productor realizará un cultivo de cobertera a base de gramíneas u otras especies captadoras, con la finalidad de reducir la erosión en el caso de lluvias, y captar nutrientes de capas más profundas. Este cultivo será enterrado como abono verde. La medida se aplicará cuando el periodo de tiempo de suelo desnudo sea superior a dos meses, y podrá ser sustituida por la realización de estructuras de retención de agua, como los acaballonamientos, y se garantice el crecimiento de vegetación natural o espontánea. La medida no será de aplicación en invernaderos

BUCEA EN LAS REGULACIONES








SUMARMENOR

2. LIMITACIONES ADICIONALES RELATIVAS AL CICLO DE CULTIVO (ARTÍCULO 51)



NO OLVIDES QUE:

Según la profundidad radicular y manejo del cultivo, cabe agrupar los tipos de cultivos en 2 grupos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo 1		Grupo 2	
 Ajo	 Maíz dulce	 Guisantes	 Tomate
 Apio	 Cebolla	 Habas	 Zanahoria
 Hortalizas del género Brassica	 Puerro	 Judías	 Remolacha
 Hortalizas de hoja		 Melón	 Alcachofa
 Hierbas aromáticas (perejil, hojas apio, cilantro, eneldo, albahaca).		 Pepino	 Sandía
		 Pimiento	 Patata



RECUERDA QUE ES:

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

Realizar en la zona 1 más de un ciclo de cultivo anual, o dos ciclos consecutivos, de especies del Grupo 1.

No anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante o el inicio de la recolección.

Infracción leve (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No aplicar en la Zona 1 un cultivo de cobertera en regadíos cuyo suelo quede desnudo por más de dos meses, de la forma establecida.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

3. LIMITACIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA FERTILIZACIÓN *(ARTÍCULO 52)*



NO OLVIDES QUE:

- En la zona 1, sólo se permitirá la aplicación de estiércoles compostados y enmiendas orgánicas bajo técnicas y cantidades especificadas en el *Código de Buenas Prácticas Agrarias*.
- Se prohíbe la aplicación directa de purines, sin haber sido previamente tratados en una instalación de tratamiento autorizada.
- Queda prohibida la aplicación de abonado mineral de fondo a base de nitrógeno.

4. LIMITACIONES DE USO DE FERTILIZANTES *(DISPOSICIÓN ADICIONAL 13ª)*



NO OLVIDES QUE:

- La fertilización nitrogenada agrícola en la zona 1 estará limitada durante dos años, o hasta que se habiliten infraestructuras para el encauzamiento de las escorrentías, de la siguiente forma *(Disposición adicional 13ª)*:
 - Se prohíbe en su totalidad el uso de fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis.
 - Se permite el uso de fertilizantes orgánicos, que contengan en su composición nitrógeno, tales como acondicionadores de suelo autorizados en agricultura ecológica, o soluciones a base de microorganismos como los fijadores de nitrógeno atmosférico o similares, o capaces de aumentar sus poblaciones en el suelo, en las dosis máximas establecidas en los distintos preceptos de la Ley.
- Quedan excluidas de la limitación prevista en esta disposición aquellas técnicas de cultivo que impiden totalmente la lixiviación, como los cultivos hidropónicos con sistemas de recirculación.
- No será de aplicación lo recogido en esta disposición adicional en las áreas situadas a menos de 1500 metros del Mar Menor, por tener las mismas restricciones específicas recogidas en el *artículo 29.4*.